

jurias graves el decir á una mujer que habia curado el gálico en las paneras ú hórreos, y no se infringe la ley por haberlo condenado con arreglo al art. 381 del Código penal de 1850; pues no há lugar para la aplicacion del 382 que trata de las injurias leves, ni el 383 que absuelve al acusado. (Sentencia de 6 de Febrero de 1871, *Gaceta* de 26 de Marzo del mismo año.)

Segun el art. 473 del Código reformado vigente, «Las injurias graves hechas por escrito y con publicidad serán castigadas con las penas de destierro en su grado medio al máximo y multa de 250 á 2.500 pesetas.

»No concurriendo aquellas circunstancias, se castigarán con las penas de destierro en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas.»

El Código penal antiguo castigaba este delito con las mismas penas que impone el moderno, á excepcion de la multa que debia imponerse al autor del delito de injurias sin las circunstancias de haber sido hechas por escrito y con publicidad, que segun el Código de 1850 era de 10 á 100 duros.

Y en su consecuencia, la Sala segunda del Tribunal Supremo ha declarado que no se infringen los artículos 17 y 22 de la Constitucion vigente por castigar una injuria inferida en un periódico. (Sentencia de 9 de Mayo de 1871, *Gaceta* de 24 de Julio del mismo año.)

Continuando la misma materia el Código penal vigente, y reproduciendo lo dispuesto en el art. 383 del antiguo, establece en el 475 «Que al acusado de injuria no se admitirá prueba sobre la verdad de